



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00300-00
DEMANDANTE:	MARLENE CAMACHO GUERRERO
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE DESTRECHADOS DEL CESAR Y PERSONAS INDETRMINADAS

Verificadas las actuaciones de notificación surtida en el presente asunto, observa el despacho que la demandada se encuentra debidamente notificada de manera personal dentro del presente asunto, tal como consta en el acta de notificación incorporada al expediente por el Centro de Servicios Judiciales, de fecha 24 de marzo de los corrientes, a través de su representante legal, quien contesta la demanda sin proponer excepciones; no obstante, carece esta del derecho de postulación al no ser abogada titulada. En tratándose este de un proceso de menor cuantía, habida cuenta de que las pretensiones superan los 40 smlmv, en atención al avalúo catastral del inmueble a usucapir, corresponde a las partes actuar a través de apoderado judicial. Quien además afirma ser la representante legal de la asociación demandada y no allega prueba de su calidad.

Aunque a lo largo del Código General del Proceso se alude como acto procesal el rechazo de la contestación de la demanda, no existe normatividad expresa que imponga su inadmisión, en aras de superar defectos formales en la elaboración de la misma; por fortuna para los fines de la justicia, el artículo 42 ibídem, impera que es deber del Juez *"Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga"*, y el artículo 11 de la misma normatividad, pregona que al interpretar normas procesales que surjan dudosas *"deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales"*.

En ese orden de ideas, en virtud a garantizar el derecho a la igualdad de las partes, así como el de defensa y contradicción, es menester que se disponga de un término para que la parte que contestó la demanda subsane los defectos que de su mecanismo adolece; en atención a ello, este despacho judicial, le concederá el termino de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión , so pena de tener por no contestada la demanda y, proceder a seguir adelante con el trámite del proceso.

Por otro lado, surtido el término de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, procedente es nombrar curador a fin de que represente a las personas indeterminadas en este asunto, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. – inadmitir la contestación de la demanda efectuada por la señora YANETH GONZALEZ VIZCAINO, en su calidad de representante legal de la demandada ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR, conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (05) días a la parte demandada ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR, a través de su representante legal señora YANETH GONZALEZ VIZCAINO, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre por secretaria, a fin de que subsane los defectos indicados, esto es, que actúe en el proceso a través de apoderado judicial, y aporte prueba de la calidad en la calidad en la que actúa; so pena de tener por no contestada la demanda y, proceder a seguir adelante con el trámite del proceso. Por secretaria ofíciase.

TERCERO. - Nómbrase a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 51.550.414 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional # 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como Curador Ad - Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio, dicho cargo será ejercido en forma gratuita y su aceptación es de forzoso cumplimiento; asumido el nombramiento deberá concurrir a notificarse del auto que admite la demanda fechado del doce (12) de febrero de 2020, y su reforma de fecha 07 de marzo de 2023, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48º del Código General del Proceso.

Comuníquese a la citada esta designación, la cual podrá ser ubicada en el siguiente correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com y número de celular 3008169954. Remítase copia de la demanda al correo electrónico, déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

OIM

Martha Elisa Calderon Araujo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d5ed71890d5beb867cd2231b064c9da914b86ec4b09aec53e77de2e70fdb58**

Documento generado en 05/09/2023 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>